

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Convención Belém Do Pará (MESECVI):
Observaciones referidas a las mujeres y las
niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1° INFORME FINAL SOBRE MÉXICO. - 26 marzo 2012	5
A. Recomendaciones generales	5
B. Solicitud expresa de mayor información	7

Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º INFORME FINAL SOBRE MÉXICO.¹ - 26 marzo 2012

A. Recomendaciones generales

1. Con el objeto de tener una visión más cercana a la realidad, a partir de la información facilitada de los aspectos contenidos en el apartado primero del cuestionario, sería oportuno poder disponer de información que refleje la realidad en materia de violencia contra las mujeres, de todas las entidades federativas. Lo anterior por cuanto alguna información se presenta tan general, tan imprecisa en cuanto a lugar de implementación, que más bien se diluye y no queda evidencia concreta en ningún estado.

¹ OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.83/12

2. Es importante acotar que algunas de las respuestas del cuestionario no se refieren expresamente a lo que se solicita en la pregunta y se aporta otra información que, si bien está relacionada con el tema de la pregunta, no está respondiendo expresamente la misma; como por ejemplo las respuestas dadas en la pregunta 6 respecto a la sanción por acoso sexual en los ámbitos laboral, salud, educativo u otros ámbitos; en este caso concreto, la respuesta es que no se sanciona el acoso sexual.
3. Relacionado con lo anterior, se recomienda ser más preciso en las respuestas que se ofrecen y no incluir información adicional, que al final viene a dificultar el análisis global del documento, con información que, en ocasiones no es relevante, está repetida o, se encontraba en el cuestionario de la I Ronda de Evaluación.
4. Se agradece a la Autoridad Nacional Competente la ampliación de la información solicitada en las recomendaciones generales presentadas en el Informe Preliminar. Sin embargo es necesario aclarar que las mismas se presentaron precisamente para poder conocer en detalle la situación general de la República de México y sus entidades federativas y de esa manera tener una visión de conjunto.
5. Referente a la línea telefónica, no se comparte la posición de la Autoridad Nacional Competente, ya que como se señala en el apartado IV de este informe, lo que se desea que se valore es si realmente la línea es una necesidad para las mujeres mexicanas, ya que el reporte de menos de 15 mil llamadas en once meses en un país con una población tan grande, no son representativas para ese tipo de servicio. En ningún momento se está pretendiendo decir que todos los habitantes han sufrido un incidente de violencia, ya que esa aseveración solo se podría dar con base en los resultados de una encuesta a nivel nacional y con toda la población, hombres y mujeres, tal y como la Autoridad Nacional Competente lo señala posteriormente en el párrafo tercero de la página 26.
6. Con relación a la recomendación de que “Es necesario identificar los motivos por los cuales las mujeres no indígenas, tanto de la zona rural como de la zona urbana que han tenido algún incidente de violencia, continúen teniendo dificultades para acceder a los servicios especializados que ofrecen

algún grado de protección y solución a su problema”, la misma se planteo por cuanto precisamente en la respuesta a la pregunta 33 del Cuestionario, en el punto 5 sobre Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas (ENSADEMI, 2008) de la Secretaría de Salud, en la página 76, el último de los resultados que se presentan de dicha encuesta se señala textualmente:

“Las altas prevalencias reportadas por las mujeres entrevistadas y la constatación de la respuesta de los sectores de salud y de justicia ponen en evidencia que tanto las mujeres no indígenas (de ámbitos rurales o urbanos) como las mujeres que viven en regiones indígenas del país y que han sufrido algún tipo de violencia tienen serias dificultades para acceder a los servicios especializados que ofrecen algún grado de protección y solución de su problema.” (El subrayado no es del original, ni tampoco la negrita.

Como puede observarse, la recomendación nace precisamente de la respuesta que al cuestionario se dio por parte de la Autoridad Nacional Competente, por lo que respetuosamente no se acepta la aclaración que hace al respecto. Se recomienda en este caso, hacer una revisión del documento enviado y verificar si hubo algún error en la información suministrada.

7. Finalmente, se agradece a la Autoridad Nacional Competente la inclusión del glosario de siglas utilizado tanto en las respuestas al Cuestionario como en la ampliación al mismo, así como la ampliación de información actualizada en cuanto a las acciones realizadas durante al año 2010 y que fueron ejecutadas por el SNPASEVCM.

B. Solicitud expresa de mayor información

Con el fin de poder brindar el informe definitivo sobre las respuestas al cuestionario de la II Ronda de Evaluación, se solicita respetuosamente a la Autoridad Nacional Competente (ANc. se sirva ampliar la siguiente información:

1. Completar la información requerida en las recomendaciones específicas y en las generales, señaladas en los dos últimos apartados del “Informe Preliminar”.

2. Necesario ampliar la información relacionada con la creación de las fiscalías.
3. Respecto al Centro de Apoyo a Víctimas de Delitos Violentos, es necesario aclarar:
 - a. Si el acceso al mismo es sólo para mujeres.
 - b. Sobre cuáles delitos violentos se aplica.
 - c. Si esta experiencia se está replicando en otras entidades federativas, se están implementando gestiones para ello, o es sólo para el Distrito Federal.
4. Es fundamental la ampliación de información relacionada con el tema de "Derechos Sexuales y Reproductivos".

Los puntos anteriores fueron cumplidos a cabalidad, sin embargo continúan pendientes los siguientes puntos:

5. Aportar información actualizada en cuanto al funcionamiento del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia, creado según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada el 1 de febrero de 2007.
6. Respetuosamente se solicita al Estado Mexicano tipificar el femicidio como un delito, dentro de la legislación en materia de violencia contra las mujeres en todas las entidades federativas, incluyendo en el Distrito federal.
7. Respetuosamente se solicita al Estado Mexicano unificar su legislación en materia de violencia contra las mujeres, en todas las entidades federativas.
8. Considerando que en el Estado Mexicano, de acuerdo a información obtenida en varias fuentes, la Cámara de Diputados creó una partida presupuestaria para cada institución que atiende la problemática de la violencia contra las mujeres, se solicita muy respetuosamente, la distribución de dicha partida presupuestaria para el año 2009.
9. En la primera ronda de evaluación, se acordó por parte del Comité de Expertas (CEVI), que en el caso de los países federativos como lo es el Estado

Mexicano, es obligación de la Autoridad Nacional Competente (ANC, informar acerca de la situación de la violencia contra las mujeres en todas las entidades federativas, en cumplimiento de lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém Do Pará).